



SENTENCIA N° 73/16

En Barcelona, a veinticinco de febrero de dos mil dieciséis.

Visto por mí, Salvador Salas Almirall, magistrado, juez del Juzgado de lo Social nº diecisiete de los de esta ciudad y municipios de su circunscripción territorial, en audiencia pública, el juicio sobre incapacidad permanente, seguido ante este Juzgado bajo nº 6/15, promovido a instancia de [REDACTED] contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1º- El 7.1.15, la parte actora arriba indicada presentó en el Decanato una demanda que fue repartida a este Juzgado y en la que, previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que estimó procedentes, terminó suplicando que se dictara una sentencia de conformidad con sus pretensiones.

2º- Admitida a trámite la demanda, las partes fueron citadas al acto de juicio, que se celebró el 18.11.15. Comparecidas las partes, se pasó al acto de juicio, en el que la parte actora se ratificó en su demanda y la parte demandada se opuso. Seguidamente, fue abierta la fase probatoria, en la que se practicaron las pruebas que, propuestas por las partes, fueron declaradas pertinentes y constan documentadas en



autos. Practicada la prueba, las partes informaron sobre sus pretensiones y el juicio quedó visto para sentencia, si bien, con posterioridad al acto de juicio, se acordaron diligencias finales.

3º- En la sustanciación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales aplicables salvo el sistema de plazos.

HECHOS PROBADOS

1º- La parte demandante [REDACTED], nacida el [REDACTED], está encuadrada en el Régimen General de la Seguridad Social y su profesión habitual es la de camarera de pisos en hotel.

2º- El 25.12.13, la parte demandante inició proceso de incapacidad temporal derivado de enfermedad común. Fue dada de alta médica el 1.8.14. Contra dicha alta, la aquí demandante interpuso demanda, que fue turnada al Juzgado de lo Social nº 4 de los de esta ciudad (autos 794/14) y fue estimada por sentencia dictada por dicho Juzgado el 22.9.14, en la que aquella alta médica fue revocada. Paralelamente al proceso judicial, la parte demandante fue nuevamente dada de baja médica el 28.8.14 y fue dada de alta el 18.9.14.

3º- El 15.10.14, la parte demandante solicitó ser declarada en situación de incapacidad permanente. Incoado expediente de incapacidad permanente, la parte demandante fue reconocida por el Institut Català d'Avaluacions Mèdiques (ICAM) el 18.11.14. El INSS, mediante resolución de 2.12.14, acordó denegar la solicitud.

4º- La parte demandante formuló reclamación previa, que le fue desestimada.

5º- La parte demandante padece trastorno depresivo mayor recurrente injertado en una personalidad con rasgos desadaptativos perteneciente al cluster B. La patología ha seguido un curso tórpido hasta la actualidad y se aprecia un importante deterioro personal y funcional.

6º- La base reguladora de las prestaciones de incapacidad permanente absoluta es de 1.453,12 euros mensuales y la fecha de efectos es 18.11.14.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º- A excepción del quinto, los hechos que se declaran probados en los ordinales anteriores no son controvertidos.

2º- Son objeto de discusión en este proceso, desde el punto de vista fáctico, las patologías y limitaciones que dice padecer la parte demandante.

Al respecto, una vez valoradas todas las pruebas practicadas, el cuadro que se declara probado en el ordinal quinto del apartado anterior se extrae del dictamen de la psiquiatra forense, cuyo valor de convicción es superior al de los restantes informes y peritajes de autos, dada la superior imparcialidad objetiva de la facultativa.

3º- A la vista de los hechos probados, la demanda, en la que se solicita la declaración de incapacidad permanente absoluta (art. 137.5 LGSS; redacción anterior a la incorporada por la Ley 24/1997, de 15 de julio, y vigente en virtud de lo dispuesto en la DT 5ª bis de dicho texto legal), debe ser estimada porque la patología psíquica probada es grave y, en consecuencia, no permite a la demandante el ejercicio de ninguna profesión. Por ello, la demandante debe ser declarada en situación de incapacidad permanente absoluta.

4º- La situación de incapacidad permanente absoluta da derecho a una pensión equivalente a un 100% de la base reguladora con los incrementos y revalorizaciones correspondientes. El importe de dicha base y la fecha de efectos son las que constan en el apartado anterior. El INSS debe ser condenado al abono de la pensión.

Y vistos, además de los citados, los preceptos legales de general y pertinente aplicación,



FALLO

que, estimando totalmente la demanda interpuesta por [REDACTED] contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social,

1) debo declarar y declaro a la parte demandante en situación de incapacidad permanente absoluta, derivada de enfermedad común, con derecho a una pensión equivalente a un 100% de una base reguladora mensual de 1.453,12 euros, con efectos económicos desde el 18.11.14, con los incrementos y revalorizaciones correspondientes y con cargo al Régimen General de la Seguridad Social;

2) debo condenar y condeno al Instituto demandado a abonar dicha pensión a la parte demandante.

Contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, el cual, en su caso, deberá ser anunciado ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su abogado, graduado social colegiado o representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

En los procesos sobre Seguridad Social, si la sentencia reconociese al beneficiario el derecho a percibir prestaciones a cargo de una entidad gestora, ésta, al anunciar el recurso, deberá presentar ante el Juzgado certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación de pago periódico y de que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso. De no cumplirse efectivamente este abono, se pondrá fin al trámite del recurso.

Junto con el escrito de interposición del recurso de suplicación, el recurrente deberá acompañar el justificante de haber pagado la tasa prevista en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, *"por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses"*, salvo que concurra alguna de las exenciones previstas en el artículo 4 de dicha Ley. Dicho justificante de pago deberá acompañarse en el modelo oficial previsto en la Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre. En caso de no acompañarse, no se dará curso al escrito de interposición del recurso.